

RADICACIÓN: 080014189008 – 2019 – 00092 – 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA VALOR CONFIANZA
DEMANDADO: MARLY ELENA SIMANCAS VEGA Y CARLOS ALBERTO
ROJANO FRANCO

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, Paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular informándole, que mediante auto de fecha 15 de julio de 2021, se corrió traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada y en consecuencia la parte demandante presenta escrito recorriendo dicho traslado. Sírvese proveer.

Barranquilla, 6 de septiembre de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL ORAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Convertido en
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA BARRANQUILLA, septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaria, y examinado con detenimiento el presente proceso, se vislumbra que el mismo se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, que para ello se ordenó en auto que antecede, y el cual se promulgó en 15 de julio de 2021.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá abrir el proceso a pruebas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 372 numeral 10º del C.G.P.

De igual forma, el Juzgado dispondrá abrir el proceso a pruebas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P y se entra a decidir cuales pruebas deberán ser decretadas:

Parte Demandante:

- De las pruebas solicitadas por la parte demandante, serán decretadas las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
- Además serán decretadas las pruebas documentales que solicita la parte demandante en el escrito donde descurre el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada:
 - Copia simple de la solicitud del crédito donde registra al señor CARLOS ROJANO en calidad de codeudor de la señora MARLYS SIMANCA.
 - Copia simple de la libranza 006541.
 - Copia simple de la tabla de proyección del crédito.
- Del mismo modo se accederá a la prueba solicitada por la parte demandante en el mismo escrito con el que descurre traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada concerniente al interrogatorio de parte al demandado CARLOS ALBERTO ROJANO, identificado con C.C 72.301.736 quien podrá ser ubicado en la carrera 41 #69D-51 Local 8 de la ciudad de Barranquilla. Además, deberá entonces el apoderado judicial de la parte demandante aportar una dirección electrónica con la que se pueda citar al señor CARLOS ALBERTO ROJANO para así poder obtener dicha prueba de manera eficaz.

Parte Demandada:

- Serán decretadas las pruebas documentales que solicita la parte demandada en el escrito de constatación de la demanda y que aporta en dicho escrito

- Formato de solicitud del crédito.
 - Autorización para consulta en centrales de riesgo firmada por los señores CARLOS ALBERTO ROJANO FRANCO y MARLY ELENA SIMANCA VEGA.
 - Certificado Expedido por la entidad demandante por medio del cual fue aprobado el crédito.
 - Certificación en la que conste que el demandado CARLOS ALBERTO ROJANO FRANCO es asociado a la cooperativa.
-
- De mismo modo se accederá a la prueba solicitada por la parte demandada en el mismo escrito con el propone excepciones concerniente al interrogatorio de parte al gerente liquidador de la entidad demandante COOPERATIVA VALOR CONFIANZA, para lo cual deberá entonces el apoderado judicial de la parte demandada aportar una dirección electrónica con la que se pueda citar al gerente liquidador de dicha entidad para así poder obtener dicha prueba de manera eficaz.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

1. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G.P., el 23 de septiembre de 2021 Hora: 9:00 AM, la cual se realizará de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, a través de la plataforma habilitada por la Rama judicial para las audiencias virtuales Lifesize. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Art. 2° del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. Remítase a las partes el link de acceso a la audiencia virtual a través de lo correos electrónicos aportados por las partes dentro del proceso de la referencia.
3. Decretar el periodo de prueba, tal como lo contempla el artículo 372 numeral 10º del C.G.P.
4. Decretar como pruebas de la parte demandante las siguientes:

Parte Demandante:

- De las pruebas solicitadas por la parte demandante, serán decretadas las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
- Además, serán decretadas las pruebas documentales que solicita la parte demandante en el escrito donde descurre el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada:
 - Copia simple de la solicitud del crédito donde registra al señor CARLOS ROJANO en calidad de codeudor de la señora MARLYS SIMANCA.
 - Copia simple de la libranza 006541.
 - Copia simple de la tabla de proyección del crédito.
- Del mismo modo se accederá a la prueba solicitada por la parte demandante en el mismo escrito con el que descurre traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada concerniente al interrogatorio de parte al demandado CARLOS ALBERTO ROJANO, identificado con C.C 72.301.736 quien podrá ser ubicado en la carrera 41 #69D-51 Local 8 de la ciudad de Barranquilla. Además, deberá entonces el apoderado judicial de la parte demandante aportar una dirección electrónica con la que se pueda citar al señor CARLOS ALBERTO ROJANO para así poder obtener dicha prueba de manera eficaz.

Parte Demandada:

- Serán decretadas las pruebas documentales que solicita la parte demandada en el escrito de constatación de la demanda y que aporta en dicho escrito
 - Formato de solicitud del crédito.
 - Autorización para consulta en centrales de riesgo firmada por los señores CARLOS ALBERTO ROJANO FRANCO y MARLY ELENA SIMANCA VEGA.
 - Certificado Expedido por la entidad demandante por medio del cual fue aprobado el crédito.

- Certificación en la que conste que el demandado CARLOS ALBERTO ROJANO FRANCO es asociado a la cooperativa.
 - De mismo modo se accederá a la prueba solicitada por la parte demanda en el mismo escrito con el propone excepciones concerniente al interrogatorio de parte al gerente liquidador de la entidad demandante COOPERATIVA VALOR CONFIANZA, para lo cual deberá entonces el apoderado judicial de la parte demandada aportar una dirección electrónica con la que se pueda citar al gerente liquidador de dicha entidad para así poder obtener dicha prueba de manera eficaz.
5. Abstenerse de decretar la prueba solicitada por la parte demandada en el escrito de excepciones con la que solicita al Despacho se sirva oficiar al Juzgado De Paz - Localidad Suroccidente de la ciudad de Barranquilla, a fin de que aporte al expediente contentivo del proceso de la referencia, copia de la carta que le envió el señor Javier Osorio a dicho despacho con el fin de dejar constancia de la entrega del inmueble, a lo cual el demandante estaba renuente y en donde consta que el señor cumplió con la labor de exhibir el inmueble por lo anteriormente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
 6. Se le advierte a las partes que deberán comparecer personalmente al despacho con o sin apoderado a fin de rendir interrogatorio, surtir la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, y se les previenen para que ellos presenten los documentos y testigos. En caso de no concurrir en la fecha y hora indicada, se harán acreedores a las siguientes sanciones; la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes asiste y no justifica dicha inasistencia dentro del término legal, el proceso se dará por terminado mediante auto.
 7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Civil 017

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fc3dda9d85b9ce7be875668972f7fda95286a9fd544ee723d7fc9fe83d248e3

Documento generado en 06/09/2021 03:53:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>